

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

- 22571** *CORRECCION de erratas del Instrumento de ratificación del Convenio sobre comunicación de antecedentes penales y de información sobre condenas judiciales por tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, hecho en Lisboa el 12 de octubre de 1984.*

Padecido error en la inserción del mencionado Instrumento de ratificación, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 166, de fecha 13 de julio de 1989, páginas 22267 y 22268, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «Artículo 1.º Las Partes contratantes se comprometen a prestar mutuamente, ...», debe decir: «Artículo 1.º Las Partes contratantes se comprometen a prestarse mutuamente, ...».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 22572** *RESOLUCION de 19 de septiembre de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la emisión de obligaciones simples por parte del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento («Banco Mundial»).*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º, 1, de la Orden de 3 de febrero de 1987, sobre emisión, negociación y cotización en España de valores denominados en pesetas, emitidos por Organismos internacionales de los que España sea miembro, y vista la documentación presentada por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento («Banco Mundial»), he resuelto:

Primero.—Autorizar al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento («Banco Mundial») la realización de una emisión de obligaciones simples, por un importe de 10.000 millones de pesetas.

Segundo.—Características de las obligaciones:

2.1 Las obligaciones, numeradas del 1 al 37.000, inclusive, serán al portador; el valor nominal de cada una de las primeras 30.000 obligaciones será de 100.000 pesetas; las restantes 7.000 obligaciones tendrán un valor nominal de 1.000.000 de pesetas cada una.

2.2 El precio de emisión se fijará entre 101 y 101,50 por 100 del valor nominal de las obligaciones en el momento de inicio del periodo de suscripción.

2.3 El tipo de interés nominal será fijo del 11,375 por 100 bruto anual, pagadero por anualidades vencidas. El rendimiento bruto anual para el obligacionista, sin descuento de comisiones, en el momento de inicio del periodo de suscripción, estará comprendido entre un mínimo del 10,97 por 100 y un máximo del 11,10 por 100.

2.4 La amortización de los títulos se producirá a los cinco años de la fecha de emisión, sin posibilidad de amortización anticipada. El precio de reembolso será el 100 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

Tercero.—El periodo de suscripción pública se iniciará diez días después de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Dicho periodo de suscripción se prolongará durante veinte días.

Cuarto.—Se autoriza la libre cotización, negociación y circulación en España de los valores a que se refiere la presente Resolución.

Quinto.—Estas obligaciones tendrán la consideración de efectos públicos en cuanto a su admisión a cotización oficial en Bolsa.

Asimismo, dichos valores podrán ser incluidos en el sistema de liquidación y compensación de operaciones en Bolsa y depósito de valores mobiliarios, previsto en el Decreto 1128/1974, de 25 de abril.

Sexto.—La adquisición por inversores españoles de estos valores tendrá la consideración de inversión exterior, siéndole de aplicación el Real Decreto 2374/1986, de 7 de noviembre.

En defecto de lo previsto en la presente Resolución, será de aplicación lo establecido en la Orden de 3 de febrero de 1987, del Ministerio de Economía y Hacienda, y demás legislación aplicable.

Madrid, 19 de septiembre de 1989.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

- 22573** *RESOLUCION de 19 de septiembre de 1989, de la Secretaría de Estado de Comercio, por la que se establece el procedimiento para llevar a cabo la prohibición de efectuar importaciones de marfil en bruto y elaborado, procedente del elefante africano.*

El Reglamento CEE número 2496/89, del Consejo, de 2 de agosto de 1989, prohíbe las importaciones en territorio comunitario de marfil en bruto y elaborado, procedente del elefante africano (*Loxodonta africana*).

Dicho reglamento prohíbe la expedición de licencias de importación para estos productos, salvo las excepciones contempladas en su anexo único.

La Orden de 27 de agosto de 1986 autoriza al Secretario de Estado de Comercio para introducir modificaciones en el régimen de comercio cuando se trate de poner en ejecución normas comunitarias que así lo requieran.

En consecuencia, dispongo:

Primero.—Las importaciones de marfil en bruto y elaborado, procedente del elefante africano (*Loxodonta africana*), correspondiente a los códigos NC 0507.10.00 y 9601.10.00, así como todas las manufacturas que contengan partes de marfil aunque no aforen por los códigos anteriores, quedan sometidas al documento denominado «Autorización administrativa de importación», establecido en el artículo 6.º de la Orden de 21 de febrero de 1986 por la que se regula el procedimiento y tramitación de las importaciones.

Segundo.—Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de septiembre de 1989.—El Secretario de Estado, Apolonio Ruiz Ligeró.

Hmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.